



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS.

REF.: Aplica multas administrativas a la “Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo – Chile Asfo” RUT N° 72.587.100-7, en el marco de la fiscalización al Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo FOTRAB año 2013, llamado N° 22, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del Artículo 46 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1261 /06

Rancagua, 23 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo Chile Asfo, RUT N° 72.587.100-7, en adelante La FUNDACION representada legalmente por Don Hernán Caputo Leiva, R.U.T. N° 06.289.957-3, ambos domiciliados para estos efectos en casa matriz de la entidad ubicada en Avenida José Miguel Carrera N° 4886-D, comuna de San Miguel, región Metropolitana, y la sede de la región del Libertador Bernardo O’Higgins ubicada en calle Alcázar N° 541, comuna de Rancagua, donde se ejecutaron los siguientes 9 cursos denominados: “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-008; “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-009; “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-010; “**Soldador Calificado**” código EJ-CEL-022-0006-015; “**Soldador Calificado**” código EJ-CEL-022-0006-016; “**Soldador Calificado**” código EJ-CEL-022-0006-017; “**Operador Logístico**” código EJ-CEL-022-0006-020; “**Administrativo Logístico**” código EJ-CEL-022-0006-021 y “**Administrativo Logístico**” código EJ-CEL-022-0006-022, todos impartidos entre las fechas de inicio 28 de junio de 2013 y término el 19 de diciembre de 2013, según cada caso, en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, llamado 22.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado al curso con fecha 08 de mayo de 2014, se verifica fehacientemente las siguientes irregularidades:

- a) En el curso “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-008, se excedió en 33 las horas ejecutadas en el componente oficio, siendo 350 las horas programadas de este componente y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- b) En el curso “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-009, se excedió en 30 horas el componente oficio siendo 350 las horas de este componente y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- c) En el curso “**Instalador Técnico en Electricidad Certificado**” código EJ-CEL-022-0006-010, se excedió en 16 horas en el componente oficio, siendo 350 las horas programadas de este

componente, se detecta un déficit de 12 horas en el componente Tutoría y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.

- d) En el curso **“Soldador Calificado”** código EJ-CEL-022-0006-015, se excedió un total de 15 horas en el componente oficio, siendo 350 las horas programadas de este componente, se excedió en 8 horas en el componente Empleabilidad y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- e) En el curso **“Soldador Calificado”** código EJ-CEL-022-0006-016, se excedió en 8 horas en el componente oficios siendo 350 las horas programadas de este componente y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- f) En el curso **“Soldador Calificado”** código EJ-CEL-022-0006-017, se excedió en 20,5 horas en el componente oficio siendo 350 las horas programadas de este componente además sólo se ejecutaron 4,5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales cuyo programa señala 5 horas.
- g) En el curso **“Operador Logístico”** código EJ-CEL-022-0006-020, se excedió en 8 horas en el componente oficio, siendo 350 las horas programadas de este componente, además se ejecutaron sólo 33,5 horas del componente Tutoría del total de 50 horas del programa y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- h) En el curso **“Administrativo Logístico”** código EJ-CEL-022-0006-021, se ejecutaron 349,5 horas del componente oficio faltando media hora, se ejecutaron 47,5 horas del componente Empleabilidad excediéndose en media hora, sólo se ejecutaron 32,5 horas del componente Tutoría del total de 50 horas del programa, se ejecutaron 50,5 horas del componente TIC computación siendo el programa de 48 horas excediéndose en 2,5 horas y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.
- i) En el curso **“Administrativo Logístico”** código EJ-CEL-022-0006-022, se excedió en 13,5 horas en el componente oficio, siendo 350 las horas programadas de este componente, se ejecutaron 48,5 horas del componente Empleabilidad siendo el programa de 47 horas, excediéndose en 1,5 horas, se ejecutaron 38 horas del componente Tutoría siendo el programa de 50 horas, faltando 12 horas por impartir y no se impartieron las 5 horas del componente Gestión de Finanzas Personales.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario N°470 de fecha 08 de mayo de 2014, se procede a interpelar por descargos a LA FUNDACION en comento, en razón de las irregularidades detectadas y expuestas en el considerando anterior.

4.- Que LA FUNDACION ejerce su derecho en la instancia procesal requerida y entrega de sus descargos al Sence en carta de fecha 20 de mayo de 2014, recibidos en esta Dirección regional con la misma fecha, folio de recepción regional N°2950, suscrito por Don César Santis Tapia, Director de la Sede de LA FUNDACION en la comuna de Rancagua, quien presenta poder notarial firmado ante notario público, firmado además por dos representantes legales, Don Hernán Caputo Leiva y por Don Luis Bravo Ibarra, documento que sólo especifica y entrega el rol de coordinador de LA FUNDACION ante el Servicio Nacional. En efecto en los citados descargos se exponen sustancialmente en lo siguiente:

- a) *..no se impartieron las horas señaladas debido a que se dio prioridad en las horas de oficio, excediéndose en un total de 23 horas de dicho módulo.*
- b) *..se impartieron las horas señaladas con fecha 11 de diciembre de 2013, en el desarrollo de actividades dice “analizar factores económicos, gestión finanzas personales”.*
- c) *..las horas del módulo Tutoría se impartió en su totalidad con 50 horas, se adjunta planilla. No se impartieron las horas de Gestión Finanzas Personales debido a que se dio prioridad en las horas de oficio.*
- d) *..no se impartieron las horas señaladas debido a que se dio prioridad en los otros módulos, horas de oficio excedido en 15 horas, horas de empleabilidad excedido en 8 horas.*

- e) *..se impartieron las horas señaladas con fecha 12 de diciembre de 2013, en componente de módulo dice "Módulo 5 oficio" en el desarrollo de actividades dice "Gestión financiera personal".*
- f) *.. es efectivo que se realizaron 4,5 horas del módulo de Gestión de Finanzas Personales, esto debido a que los alumnos adquirieron los aprendizajes esperados en dicho periodo de tiempo.*
- g) *..que se ejecutaron 49 de las 50 horas que contiene el módulo Tutoría, se adjunta planilla. No se impartieron las horas señaladas Gestión de Finanzas Personales debido a que se dio prioridad en las horas de oficio excediéndose en 11,5 horas.*
- h) *.. las horas del módulo oficio se impartió en su totalidad con 350 horas, se adjunta detalle. ..que se ejecutaron 47,5 horas de las 50 horas que contiene el módulo Tutoría, se adjunta planilla. Gestión de Finanzas Personales se impartieron las horas señaladas con fecha 03 de diciembre de 2013, en el desarrollo de actividades dice "Gestión financiera personal", se adjunta copia de reflejo efectuado.*
- i) *..no se impartieron las horas señaladas Gestión de Finanzas Personales debido a que se dio prioridad en las horas de oficio, excediendonos en un total de 18,5 horas...*

5.- Que los descargos contenidos sólo respecto de las letras b) y e) del considerando cuarto si han tenido el mérito para desvirtuar los hechos los cuales fueron en efecto verificados con los antecedentes que adjuntó LA FUNDACION y evidenciados en los documentos que obran en poder del Servicio Nacional.

6.- Que los descargos contenidos en las letras a), c), d), f), g), h), i) del considerando cuarto, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, específicamente por las razones que se exponen:

- Que respecto del hecho señalado en la letra a) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió las horas del módulo Gestión de Finanzas Personales, privilegiando horas del módulo oficios excediéndose en éste e incumpliendo con el programa.
- Que respecto del hecho señalado en la letra c) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió las horas del módulo Gestión de Finanzas Personales, privilegiando horas del módulo oficios excediéndose en éste e incumpliendo con el programa.
- Que respecto del hecho señalado en la letra d) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento del hecho por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió las horas del módulo Gestión de Finanzas Personales, privilegiando horas del módulo oficios.
- Que respecto del hecho señalado en la letra f) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento del hecho por cuanto LA FUNDACION no impartió la totalidad de las horas de Gestión de Finanzas Personales privilegiando impartir horas en el módulo oficios excediéndose en éste e incumpliendo con el programa.
- Que respecto del hecho señalado en la letra g) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió las horas del módulo Gestión de Finanzas Personales, como tampoco se impartieron la totalidad de las horas del módulo de Computación TIC, privilegiando impartir horas en el módulo oficios excediéndose en éste e incumpliendo con el programa.
- Que respecto del hecho señalado en la letra h) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió la totalidad de las 50 horas del módulo Tutoría faltando 2,5 horas para completar el programa.
- Que respecto del hecho señalado en la letra i) del considerando cuarto, existe un claro reconocimiento por cuanto LA FUNDACION en efecto no impartió las horas del módulo



Gestión de Finanzas Personales, como tampoco se impartieron la totalidad de las horas del módulo Tutoría faltando 5 horas, privilegiando impartir horas en el módulo oficios excediéndose en éste e incumpliendo con el programa.

7.- En relación a lo expuesto para las infracciones consignadas en las letras a), c), d), f), g), h), i) del considerando cuarto, es plenamente aplicable lo establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" contenida en la resolución exenta N°10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada mediante resolución exenta N° 0350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 102, de fecha 06 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre el Sence y la Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo, Chile Asfo CFI, R.U.T. N° 72.587.100-7, que consignan que en caso de que producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada en el Título Duodécimo, "Incumplimientos Graves", numeral cinco (5), "*...no impartir o modificar los contenidos de los cursos señalados en la respectiva propuesta*", como también lo señalado en el numeral diez (10), "*ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas*", hechos por los cuales el Servicio Nacional podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM o las que se encuentren establecidas en la Ley vigente al momento de cursarse las multas, las que serán determinadas y aplicadas por los Directores Regionales respectivos.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) "El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada", b) "El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el Organismo técnico de capacitación", c) "La declaración de dos o más testigos o interesados que den razón a sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación", se puede tener por acreditado el hecho irregular atendido lo señalado en sus descargos por La FUNDACION, dado a que constituye un claro reconocimiento de las irregularidades.

9.- Que el informe de fiscalización folio N° 219, de fecha 28 de mayo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución.

10.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores en el sistema.



VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos 44, 46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 10646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, la Resolución Exenta N° 102 de 06 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento en relación a La Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo, RUT N° 72.587.100-7 y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1. - Aplíquese a la **Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo, Chile ASFO CFI, RUT N° 72.587.100-7**, las siguientes multas administrativas todas ellas por infracciones contenidas en el Título Duodécimo, Multas, Incumplimientos Graves, numerales cinco (5) y diez (10), señalados en el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa Capacitación en Oficios", suscrito con fecha 28 de enero de 2013 entre el Sence y LA FUNDACION, aprobado en la Resolución Exenta N°102 de fecha 06 de febrero de 2013. Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos cuarto y sexto de la presente resolución exenta y lo establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" de la Resolución Exenta N° 10.646 que aprueba las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa Capacitación en Oficios denominado también Programa Formación para el Trabajo, año 2013.

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso Instalador "Técnico en Electricidad Certificado" código EJ-CEL-022-0006-008, consignado en la letra a) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso Instalador "Técnico en Electricidad Certificado" código EJ-CEL-022-0006-010, consignado en la letra c) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso "Soldador Calificado" código EJ-CEL-022-0006-015, consignado en la letra d) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.



Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso "Soldador Calificado" código EJ-CEL-022-0006-017, consignado en la letra f) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso "Operador Logístico" código EJ-CEL-022-0006-020, consignado en la letra g) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

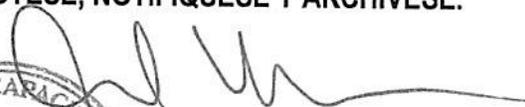
Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso "Administrativo Logístico" código EJ-CEL-022-0006-021, consignado en la letra h) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 25 UTM, respecto del curso Instalador "Administrativo Logístico" código EJ-CEL-022-0006-022, consignado en la letra i) del considerando segundo, por *"no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta"* y por *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de La FUNDACION sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



CPH/FVA/CPZ/CGM/
Distribución:

- Representante legal de la Fundación Chile ASFO (se adjunta Comprobante de recaudación del Bancoestado N° 5048)
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Capacitación Personas Región del Libertador (carpetas)
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 1310)



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA 9170901

005048

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

72.587.100-7

INSCRIPCION

01

MULTA

02

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.